Alg.º particular Redem.on del Z.so
de 50 ducados q. devia al d.or monesterio de

bre 27 = 1628 367

En la villa de Vergara a veinte y dos
dias del mes de septiembre de mill y seis
cientos y veinte y ocho años en presencia
de mi el escrivano y testigos Phelipe Ruiz
de Arguizain y doña mariana de mones
terio vide su muger vecinos desta villa
hija unica y heredera universal y sucesora
en el vinculo y mayorazgo que fun
do el doctor Miguel lopez de monesterio
vide difunto zesionario que fue de
Martin fernandez de gancha legui vecino
desta villa ante Juan ochoa de mona
galarca difunto que fue escrivano de
numero desta villa en diez y ocho
de diciembre de la año pasado de mill y seis
y tres = la dha doña mariana con li
cencia que le pidio y la concedio el
dho Phelipe Ruiz para otorgar esta
escriptura y en tranbos de una cue
rdo otorgaron aber recivido y re
ciben del concejo justicia y regimi
ento particular del cuerpo desta dha villa
por mano del señor Juan Ruiz de yturbe
alcalde hordinario della por una
parte cinquenta ducados en reales de
plata doble con que les redime el prin
cipal de un zenso de otra tanta suma
en la dha especie de moneda que el
dho doctor monesterio vide tenia
como tal zesionario contra el dho conce
jo particular desta villa y sus propios
y vecinos por escriptura que en su nom
bre el dor [illegible] Juan Ruiz de [illegible]
[illegible] y consortes ante [illegible] de Vercelina

que fue escrivano del numero desta
villa en fee de [illegible] de la[illegible]
sado de mil y quinientos [illegible]
treynta [illegible] y por otra parte [illegible]
fee [illegible] dados [illegible] reales
que se les acaba de pagar todos los pode-
dos y rata que a corrido el dho zenso
hasta oy dia della fecha desta carta de la qu
al pagador al entrega de en [illegible]
firmo y doy fee yo el escrivano porque
se hizo ante mi y los dhos testigos y son
pagados de los [illegible] y otro [illegible] hasta de
pago por medio [illegible] y [illegible] del dh
censo [illegible] la dha escri
de su fundacion que entregan [illegible]
de la dha [illegible] para que [illegible]
se aga y se obligan de aver por firme
esta redencion y quitacion [illegible]
a pedir otra [illegible] alguna [illegible]
dello ni de los [illegible] nombre [illegible]
[illegible] y pagar [illegible]
y dan poder a las justicias de su ma-
gestad para que a ello les apremien co-
mo por sentencia pasada en cosa juz-
gada renunciaron las leyes de su
favor y la dha doña mariana las
de los emperadores y [illegible]
[illegible] desta escrip-
tura y lo otorgaron siendo testi-
gos matheo de olanaga juan [illegible]
de [illegible] y pedro de eguzquiça ve-
zinos desta villa y lo firmaron los
otorgantes que yo el escrivano doy fee

Doña mariana de monestero vide

Felipe de Arguicano

Paso ante mi
Andres de Vercaiz[illegible]
Pr[illegible]